



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0435

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO:

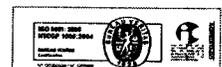
ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 684 del 24 de Mayo de 2006, El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable al establecimiento Serviautos 128C, hoy Autolavado Prado, con Nit 80411210, ubicado en la carrera 49 No 128 C 07 , de la Localidad de Suba de ésta Ciudad, en cabeza de su representante legal señor, Eurípides Sarmiento Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 84.411.210, y/o quien haga sus veces por cuanto no tenía construida el área de secado de lodos, efectuar vertimientos, a la red de alcantarillado público, sin haber obtenido el correspondiente permiso de vertimientos, no presentó caracterización del vertimiento y no contar con área para el almacenamiento temporal de lodos .

Igualmente se le impuso una sanción pecuniaria por la suma de un millón setecientos treinta y dos mil pesos M/cte. (\$1.732.000.00), equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes para el año de 2006.

Que la resolución antes indicada, fue notificada personalmente al señor Eurípides Sarmiento Hernández el día 11 de julio de 2006,

1





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º: 0435

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2006ER31496 del 18 de julio de 2006, el señor Euripides Sarmiento Hernández, obrando en nombre propio presentó recurso de reposición contra la resolución 684 del 24 de mayo de 2006, esbozando los siguientes argumentos:

ARGUMENTACIONES DEL RECURRENTE

A continuación aclaro punto por punto:

1.- Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertimientos.

Respuesta.- El establecimiento que poseo y del cual soy propietario de la razón social tiene aproximadamente hace siete años un sistema de recirculación de aguas que permite recuperar el 70% al 80% las aguas usadas para el lavado, y que solo hay una pérdida del 20 al 25% por nebulización, por lo tanto el lavado se efectúa con agua recirculadas, que efectúa el decantamiento de las aguas a base de polímeros o hidrócloruro de aluminio y luego son filtradas con colectores moldeados, razón por la cual el consumo de agua es muy poca, razón por la cual demuestra que no hay vertimientos industriales.

2.- No poseer caseta de lodos, establece el recurrente que el predio tiene un sitio específico donde se acumulan los lodos, los que manualmente se sacan de las cajas y son dispuestos en lonas para escurrirlas y luego son retiradas por una de las empresas de aseo, para lo cual anexa recibos, que posee ramplas que no se usan por cuanto tienen elevadores electrónicos.

3.- No poseer caracterización de vertimientos, sostiene el recurrente que el único vertimiento es residencial proveniente de un baño.

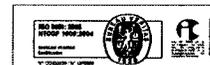
Considera que los carecen de verdad, por no obrar dentro de los parámetros legales que establece la Ley.

Expone el recurrente que termina sus labores como empresa y procede a liquidar la razón social.

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada uno de los argumentos planteados por el recurrente.

2

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0435

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

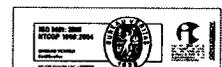
Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que **las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.** (negrilla fuera de texto).

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el

3

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0435

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Con relación al punto 1º, invocado por la recurrente, es preciso manifestarle que no es aceptable por este Despacho lo expuesto por usted, toda vez que al revisar el expediente que nos ocupa, se encontró, que si bien es cierto el Concepto Técnico 17932 del 18 de Noviembre de 2008, mediante el cual se ordenó una nueva visita el día 10 de octubre de 2008, para establecer el estado en que se encuentra funcionando el predio, estableciendo, que el establecimiento, si tiene registrado sus vertimientos, pero que aún no ha conseguido el permiso de vertimientos, por considerar que no cumple con los requerimientos que rigen la materia, respecto de la documentación exigida.

En cuanto al punto 2.- El lavadero si cuenta con un área de almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, pero que este no asegura el tratamiento de la fracción líquida y se encuentra descubierto.

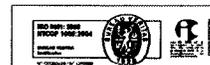
En cuanto a la caracterización presentada, se le solicitó una caracterización de tipo simple, pero el usuario presentó una caracterización de tipo compuesto, razón por la cual deberá realizarla nuevamente.

Razón por la cual, este despacho considera que los cargos quedan bien formulados.

Por lo anterior, se ha demostrado claramente por parte de esta Secretaría, que se hizo un vertimiento de las aguas industriales provenientes del proceso productivo que se realizaba al interior del establecimiento, sin contar con la debida autorización por parte de la entidad ambiental y, basada en información evaluable y confiable para la toma de decisiones. El hecho de que la Empresa afirme haber implementado las medidas de manejo ambiental a su juicio necesarias para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos generados, no le exime de

4

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0435

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

la responsabilidad al desconocer lo establecido en la resolución 684/05, donde se le establecieron las faltas relacionadas anteriormente: Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso, no presentar en debida forma la caracterización de las aguas residuales y no mantener en debida forma el sitio de almacenamiento de los lodos infringiendo con ésta conducta, los artículos 1º y 2º de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Que en el caso particular tratado, atendiendo las normas antes mencionadas, no existe razón para enmendar o corregir error alguno en el acto administrativo recurrido, por lo cual este Despacho, no encuentra procedente acceder a la solicitud formulada por el recurrente.

De lo anterior, se tiene que realizada nueva visita, al predio se emitió el concepto técnico 5716 del 27 de junio de 2007, igualmente se recomendó mantener la medida de suspensión de actividades, se encontró igualmente el punto de descarga del vertimiento, no hay área de lodos no tiene permiso de vertimientos y que el establecimiento se encontraba laborando a pesar de haber una orden de suspensión de actividades.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

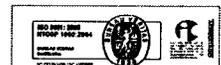
Mediante el concepto técnico 17932 del 18 de Noviembre de 2008, se estableció que de acuerdo con la información remitida por el señor Leonel Romero Pira en calidad de representante legal del establecimiento, se debe mantener la medida preventiva impuesta mediante la resolución 684/06, hasta que no de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte resolutive de la resolución en comento.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 1586 del 8 de junio de 2007.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 artículo 1, literal e)

5

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCIÓN No. 0435

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la resolución 684 del 24 de mayo de 2006, por la cual Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable al establecimiento Autolavado Prado, antes Serviautos 128 C., ubicada en la carrera 49 No. 128-C-07 de la localidad de Suba con Nit No. 80411210, a través de su representante legal señor Euripides Sarmiento Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.411.210, y le impuso una sanción consistente en una multa por valor millón setecientos treinta y dos mil pesos M/cte. (\$1.732.000.00), equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes para el año de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener la Medida preventiva impuesta mediante la Resolución 684 del 24 de mayo de 2006.

ARTICULO TERCERO Los demás términos y condiciones de la Resolución 684 del 24 de mayo de , que no fueron objeto del presente acto administrativo continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente resolución al señor Euripides Sarmiento Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.411.210, en su condición de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento Autolavado Prado, antes Serviautos 128 C., con Nit No. 80411210 ubicada en la carrera 49 No. 128-C-07 de la localidad de Suba.

ARTÍCULO QUINTO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

6



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0435

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

ARTÍCULO SEXTO Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 18 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó P. castro.
Revisó Álvaro Venegas V.
Aprobó Octavio Reyes A.
Expedir DM-05-04-1233
Rad 2006ER31439 18-07-06
c.t. 17932 18-11-08

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

7

